

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 376

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: ACORDUE P.I. - PROYECTO DE LEY INCORPORANDO  
AL ARTICULO 8º DE LA LEY TERRITORIAL Nº 310 (JUECES)  
DE FALTAS MUNICIPALES).

Entró en la sesión de: 15-9-88

COMISION Nº Reservado en secret. Legislativa

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA



• PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Incorpórase al Artículo 8º de la Ley Territorial Nº 310 a continuación de la palabra "incompatibilidades" la frase: "...causales y procedimientos de remoción...".

ARTICULO 2º.- Agrégase al Artículo 15 de la Ley Territorial Nº 310 a continuación de la frase "la pena de" la palabra "amonestación".

ARTICULO 3º.- Incorpórase como último párrafo del Artículo 15 de la Ley anteriormente citada el siguiente: "la pena de amonestación solo podrá ser aplicada como sustitutiva de la multa y siempre que no medie reincidencia en la misma falta.

ARTICULO 4º.- Agrégase como inciso e) del Artículo 25º de la Ley mencionada el siguiente: e) por el pago voluntario del mínimo de la multa antes de la iniciación del juicio, tratándose de infracciones reprimidas con dicha pena, en los / casos: forma plazo y modalidades que determinen las ordenanzas, decretos y reglamentos municipales.-

ARTICULO 5º.- Sustitúyase el Artículo 36 de la Ley citada por el siguiente: // Artículo 36º: En caso de impedimento de actuación los Jueces de Falta serán / reemplazados por un Conjuez de la lista de Abogados del Juzgado de que se trate, que deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 3º de la presente Ley.-

La lista de conjueces será aprobada por el Juez de Paz Letrado que corresponda a propuesta del respectivo Juez de Faltas.-

1112.-

DANIEL OSCAR LOCASO  
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

2111.

ARTICULO 6º.- Sustitúyese el Artículo 65 de la Ley antes mencionada por el siguiente: Artículo 65º; Vencido el plazo fijado en el Artículo anterior, no interpuesto recurso alguno, declarado desierto el que fuere o confirmada por el Superior la resolución recurrida, la sentencia será considerada título ejecutivo y los Jueces de Faltas podrán disponer la clausura preventiva de un local, la suspensión de la prestación del servicio concedido por la Municipalidad o el secuestro de los elementos o vehículos, según el caso, hasta tanto el infractor abone la multa aplicada, salvo que se ordene la conversión de ésta en arresto.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-

ARTICULO 8º.- De forma.-



Raúl E. RODRIGUEZ  
Legislador



DANIEL OSCAR LOCASO  
LEGISLADOR



MARIA DEL VALLE TILCA  
LEGISLADORA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Elevo a consideración de la Honorable Cámara,  
el presente proyecto de modificación de la Ley Territorial Nº 310 de /  
creación de los Juzgados de Faltas Municipales.-

Los supuestos que se contemplan son los siguientes: a) las causales y procedimientos de remoción de los Secretarios; b) incorporación de la amonestación como sanción; c) inclusión del pago voluntario del mínimo de la multa, antes de la iniciación del juicio, como una de las formas de extinción de la acción; d) establecimiento del régimen de reemplazo de los Jueces de Faltas en caso de impedimento de actuación; e) efectivización del procedimiento de ejecución de sentencia.-

Estas modificaciones resultan imprescindibles /  
para que en el procedimiento de faltas se cuente con todos los elementos que posibiliten una adecuada Administración de la Justicia, en el //  
ámbito Municipal, de acuerdo con las razones que a continuación pasan a reseñarse:

A) CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE REMOCION DE LOS SECRETARIOS

El artículo 8º de la Ley Territorial Nº 310 establece la designación de un Secretario para asistir al Juez de faltas, el que debe reunir /  
iguales requisitos y para el que rigen las mismas incompatibilidades

...///2



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

...//2.-

que para el Magistrado, habiendo omitido el Legislador la determinación de las causales y procedimientos para su remoción.-

B) AMONESTACION COMO SANCION

El artículo 15 de la Ley que se pretende modificar contempla las / penas de multa, inhabilitación y arresto, en tanto que el artículo 20 del ordenamiento legal mencionado señala que la sentencia podrá ordenar, además, como accesorias las penas de clausura, desocupación, traslado o demolición y decomiso.-

Como se advierte no ha sido incluida la sanción de amonestación, cuya importancia es reconocida por la mayoría de las Legislaciones // provinciales y municipales, como asimismo, en las jornadas relativas al tema que han recomendado su inclusión en aquellos ordenamientos / que no la contemplan. Tal es el caso del II Congreso Nacional de Justicia de Faltas celebrado en Corrientes en el año 1985 en cuyas conclusiones se aconsejó su incorporación como pena en el Código de Faltas de esa Provincia y en todas las que no tuvieran legislada esa sanción .-

La amonestación es una pena benévola de aplicación en los Derechos Civil, Penal, Laboral y en el ámbito profesional.-

El resultado de la aplicación de esta figura es motivo de antecedente para el encausado en la infracción que le dá origen. Ello es así, por cuanto no existe duda sobre la naturaleza de la pena denominada "amonestación ". Esta implica culpabilidad y no inocencia, es antecedente suficiente para meritarse por el juzgador e imponer las multas pre-

....//3.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

..3//

vistas para la reincidencia.

C) PAGO VOLUNTARIO DEL MINIMO DE LA MULTA ANTES DEL JUICIO

El artículo 25 del ordenamiento legal referido prevé cuatro formas de extinción de la acción y de la pena, pero omite incluir el pago voluntario del mínimo de la multa antes de la iniciación del juicio, tratándose de infracciones reprimidas con dicha sanción.-

Este instituto se encuentra previsto en casi todas las Legislaciones vigentes en la materia, habiendo brindado óptimos resultados por su aceptación por parte de los infractores que, reconociendo su falta, optan por sustraerse al juzgamiento y a toda la tramitación que ello implica, y tras oblar el monto establecido no quedan antecedentes / registrados.-

Debe señalarse que su aplicación se limita a las faltas sancionadas exclusivamente con multa, por lo que quedan fuera de su órbita aquellas que llevan accesorias de cualquier tipo.-

Por otra parte, se prevé que por vía reglamentaria se excluyan aquellas infracciones que no obstante ser penadas con multa solamente, no resulte conveniente por su gravedad incluir en este beneficio, que / supone borrar la contravención y librar al infractor de la reincidencia.-

Paralelamente, se logrará abreviar los trámites pertinentes, logrando una mayor celeridad y economía procesal, permitiendo a los Juzgados de Faltas dedicar más atención a causas de mayor complejidad.-

...4...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

..4..

D) REEMPLAZO DE LOS JUECES DE FALTAS

El artículo 36 de la Ley Territorial Nº 310 prescribe que en caso de recusación o excusación de los Jueces de Faltas la causa se radicará ante el Juez Nacional de paz Letrada que corresponda.

Esta norma esta en abierta oposición con la Ley Nacional Nº 23.429 / que en su artículo 3º establece la competencia de la Justicia de Paz Letrada señalando en el inciso 3), apartado a) que en materia penal entiende en segunda instancia en los recursos interpuestos contra las resoluciones de autoridades municipales y policiales relativas a las faltas y contravenciones cuyo juzgamiento esté encomendado a ellas.- Por otra parte, de mantenerse la vigencia del artículo 36 en su actual redacción. se privaría al imputado de la posibilidad de ocurrir a una segunda instancia para la defensa de sus derechos.

Es por ello que el proyecto acompañado incorpora un sistema de reemplazos en base a una lista de conjueces, aprobada por el Juez de Paz Letrado respectivo, y formada por abogados que reúnan los mismos requisitos que el Juez de Faltas a quien suplanten y que es de aplicación en los casos en que el Magistrado se vea impedido de actuar.-

E) EJECUCION DE SENTENCIA

El artículo 65 de la Ley citada regla que vencido el plazo de diez (10) días para el pago de la multa ordenada por la sentencia se procederá al embargo de bienes, de conformidad con las normas establecidas para la /

...5..//



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

.../5.-

ejecución de sentencias previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación . Salvo que se ordene la conversión de la multa en/ arresto.-

Sin entrar a analizar los posibles conflictos de competencia que puedan suscitarse, lo expuesto implica que concluido el procedimiento de juzgamiento de las infracciones, que se caracteriza por su celeridad, los Jueces de Faltas, que por el Artículo 62 de la Ley Territorial Nº 310 tienen a su cargo la ejecución de todas las sentencias, deben recurrir para lograr el cumplimiento de las mismas a un proceso más largo y complicado que aquel que diera origen a su fallo.-

Concordantemente, los Municipios verán ampliamente postergada la oportunidad de percepción de las sumas que le son adeudadas en concepto de multas por contravenciones. Y ello es así, por cuanto la ejecución de / sentencia prevista por el Código ritual aludido implica trámites tales como librar mandamientos, trabar embargo y en su caso proceder al remate de bienes con designación de martillero, publicación de edictos / etc.-

Es por eso que en base a experiencias recogidas de otras jurisdicciones se incluya en mecanismos que han dado resultado a corto plazo para la / efectivización inmediata de la sentencias. Tal es el caso de la clausura preventiva de locales o el secuestro de elementos.-

.../6.-





*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

...//6.-

o vehículos. hasta tanto el infractor abone la multa aplicada.-  
Debe recordarse que estos supuestos no son caprichosos, sino que  
están incluidos en la Ley cuya modificación se propicia y son //  
utilizados con éxito por la Justicia de Faltas de distintos pun-  
tos del país.-

De lo contrario, la dilatada y complicada ejecución del fallo //  
prevista por la Ley Nº 310 se contrapondría con la rapidez del /  
trámite que dicho ordenamiento dispone para el Juzgamiento de las  
faltas.-

Señor, Presidente en la seguridad que las  
modificaciones que se propicia devienen de imperiosa necesidad pa-  
ra que la Justicia Municipal de Faltas cumpla en forma efectiva /  
las funciones y objetivos que le han sido encomendadas, solicito la  
aprobación del presente Proyecto de Ley.-



MARIA DEL VALLE TILCA  
LEGISLADORA



DANIEL OSCAR LOCASO  
LEGISLADOR



Raúl E. RODRIGUEZ  
Legislador